



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La dualidad de las providencias preventivas aplicables tanto al procedimiento  
ejecutivo como al proceso monitorio.**

**AUTOR:**

**Vera Alomoto, Joseph Ariel**

**Componente práctico del examen complejo previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR**

**TUTOR:**

**Ab. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**13 de mayo del 2022**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente componente práctico del examen complejo, fue realizado en su totalidad por **VERA ALOMOTO, JOSEPH ARIEL** como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**TUTORA**

---

**Ab. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova, Mgs**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

---

**Dra. Lynch de Nath, Maria Isabel., Mgs.**

**Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del año 2022.**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Vera Alomoto, Joseph Ariel**.

**DECLARO QUE:**

El componente practica del examen complejo: **La dualidad de las providencias preventivas aplicables tanto al procedimiento ejecutivo como al proceso monitorio**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del componente práctico referido.

**Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del año 2022.**

**AUTOR**

**JOSEPH ARIEL  
VERA ALOMOTO**

Firmado digitalmente por  
JOSEPH ARIEL VERA ALOMOTO  
Fecha: 2022.05.20 17:03:33  
-05'00'

---

**Vera Alomoto, Joseph Ariel**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

### **AUTORIZACIÓN**

**Yo, Vera Alomoto, Joseph Ariel**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico del examen complejo: **La dualidad de las providencias preventivas aplicables tanto al procedimiento ejecutivo como al proceso monitorio**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del año  
2022.**

### **AUTOR**

**JOSEPH  
ARIEL VERA  
ALOMOTO** Firmado digitalmente  
por JOSEPH ARIEL  
VERA ALOMOTO  
Fecha: 2022.05.20  
17:05:57 -05'00'

---

**Vera Alomoto, Joseph Ariel**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**REPORTE DE URKUND**

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are listed: 'Documento: Tesis - Joseph Vera Alomoto.docx (D136653852)', 'Presentado: 2022-05-15 17:13 (-05:00)', 'Presentado por: java15089@hotmai.com', 'Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Reporte urkund - Tesis Joseph Vera'. A yellow highlight indicates '3% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' table is visible with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists three sources: 'Trabajo de titulación Jorge Vargas.docx', 'TESIS VIVIANA BANGUERA.doc', and 'ENSAYO+CIENT%3%&DFICO+SOBRE+EL+PROCEDIMIENTO+EJECU...'. The bottom of the interface shows navigation icons and a status bar with '0 Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir' buttons.

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova, Mgs  
Docente Tutora**

**JOSEPH  
ARIEL VERA  
ALOMOTO** Firmado digitalmente  
por JOSEPH ARIEL  
VERA ALOMOTO  
Fecha: 2022.05.20  
17:05:57 -05'00'

f. \_\_\_\_\_

**Vera Alomoto, Joseph Ariel  
Autor**

## AGRADECIMIENTO

*En primer lugar y sobre todo a Dios por las oportunidades; por bendecirme la vida; por guiarme en el sendero correcto; y, por ser el apoyo en aquellos momentos de dificultad.*

*A mis padres, Ivonne y Edwin sin ellos no hubiera sido esto posible; es mi pequeña retribución, como muestra de mi más sincero y honesto agradecimiento por todo el apoyo incondicional a lo largo de estos cinco años. A mis abuelos, Vicente y Magdalena: a mi abuelo por su rol de padre ejemplar y, por brindarme una educación de calidad; y, a mi abuela por tomar el papel de una segunda madre. A mis tías; por el apoyo, por los principios inculcados y, por formar parte de mi desarrollo.*

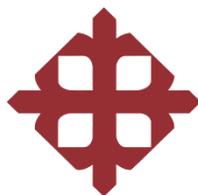
*A mis compañeros, quienes formaron y contribuyeron parte del proceso; y, quienes me extendieron la mano en los momentos más difíciles.*

*Finalmente, pero no por eso no menos importante quiero agradecer con mi más sincero y profundo agradecimiento al estudio jurídico Ortiz Pérez (OPA) quienes me brindaron la oportunidad que anhela todo estudiante de derecho al iniciar su carrera de pregrado; gracias por las enseñanzas compartidas. Así mismo, al estudio jurídico Cuadros por la oportunidad y por permitirme seguir en el constante crecimiento y conocimiento en este enriquecedor y complejo mundo del derecho.*

## DEDICATORIA

*Inicialmente, quiero dedicar este trabajo a mi abuelo Vicente Alomoto; que sienta este merito como si fuera propio de él.*

*A las futuras generaciones que forman parte de mi familia; que este trabajo sea muestra de motivación, de impulso para alcanzar nuestros objetivos y, muestra de ejemplo que nada es imposible cuando hay constancia y determinación; para: mi hermana Jhagnna Vera; y, para -que son como hermanos- mis primos: Tommy Coronel y Angel Bonilla.*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Leopoldo Xavier Zavala Egas**

DECANO DE LA CARRERA DE DERECHO

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Maritza Ginette Reynoso Gaute**

COORDINADORA DEL ÁREA DE LA CARRERA DE DERECHO

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova, Mgs**

TUTORA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**Facultad:** Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** C- 2022  
**Fecha:** 13 de mayo del 2022

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo del componente práctico del examen complejo denominado **La dualidad de las providencias preventivas aplicables tanto al procedimiento ejecutivo como al proceso monitorio** elaborado por el estudiante *VERA ALOMOTO, JOSEPH ARIEL* certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10 (DIEZ), lo cual lo califica como *APTO PARA LA SUSTENTACIÓN*.

---

**Ab. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova, Mgs  
Docente Tutora**

# ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| RESUMEN.....  | XII       |
| ABSTRACT.....   | XIII      |
| INTRODUCCIÓN .....  | 2         |
| <b>1. UNA APROXIMACIÓN A LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....</b>  | <b>3</b>  |
| 1.1.- BREVE RESEÑA HISTÓRICA SOBRE LA FIGURA PROCESAL DEL<br>PROCEDIMIENTO EJECUTIVO .....                  | 3         |
| 1.2.- BREVE RESEÑA HISTÓRICA SOBRE LA FIGURA PROCESAL DEL<br>PROCEDIMIENTO MONITORIO .....                  | 4         |
| <b>2. DEFINICIÓN ETIMOLÓGICA Y DOCTRINAL: EJECUTIVO, MONITORIO Y<br/>PROVIDENCIAS PREVENTIVAS.....</b>      | <b>6</b>  |
| 2.1.- EJECUTIVO.....  | 6         |
| 2.1.1.- ETIMOLOGÍA .....  | 6         |
| 2.1.2.- DOCTRINA.....   | 7         |
| 2.2.- MONITORIO .....   | 8         |
| 2.2.1.- ETIMOLOGÍA .....  | 8         |
| 2.2.2.- DOCTRINA.....   | 8         |
| 2.3.- PROVIDENCIAS PREVENTIVAS.....   | 9         |
| 2.3.1.- ETIMOLOGÍA .....  | 9         |
| 2.3.2.- DOCTRINA.....   | 9         |
| <b>3. TIPOS DE PROCESOS TASADAS EN LA DOCTRINA Y ADAPTADAS EN<br/>NUESTRA LEGISLACION ECUATORIANA .....</b> | <b>10</b> |
| 3.1.- PROCESO DE CONOCIMIENTO .....   | 10        |
| 3.2.- PROCESO DECLARATIVO .....   | 11        |
| 3.3.- PROCESO DE EJECUCIÓN .....  | 12        |
| <b>4. LA ANATOMÍA DEL PROCEDIMIENTO MONITORIO.....</b>  | <b>13</b> |
| 4.1.- UNA APROXIMACIÓN A LA VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA.....  | 13        |
| <b>5. LA DUALIDAD DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL COGEP.....</b>   | <b>14</b> |
| 5.1.- MEDIDAS PREVENTIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 125 DEL<br>COGEP .....                                | 15        |
| 5.2.- MEDIDAS PREVENTIVAS ESTABLECIDAS EN EL INCISO SEGUNDO DEL<br>ARTÍCULO 351 DEL COGEP.....              | 15        |

|   |    |
|---|----|
| <b>6. LA APLICABILIDAD DE LAS PROVIDENCIAS PREVENTIVAS EN EL PROCESO MONITORIO BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE SE ESTABLECE EN EL JUICIO EJECUTIVO.</b> ..... | 16 |
| <b>6.1.- PROBLEMÁTICA</b> .....   | 16 |
| <b>6.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....   | 17 |
| <b>CONCLUSIONES</b> .....   | 19 |
| <b>RECOMENDACIONES</b> .....  | 21 |
| <b>REFERENCIAS</b> .....  | 22 |

## RESUMEN

Hoy en el marco del derecho procesal civil, se plantean *-varios vacíos-* algunas opciones para la solución de este fenómeno. Se entiende a esta corriente como una nueva forma de ver al Código Orgánico General de Procesos (COGEP), teoría por la cual la estructuración sistemática de la teoría procesal deja de estar supeditada únicamente a la ley, dotándose necesariamente a la jurisprudencia, a las legislaciones comparadas o a la doctrina para explicar su naturaleza, estructura e historia, con la finalidad de tener un mayor enfoque, de profundizar en la esencia y el contenido de algunas figuras procesales de reciente incorporación en nuestro sistema procesal y, sobre todo las que nos causa más dudas que certezas.

Por ser el COGEP, una norma que modifico completamente la esfera procesal civil ecuatoriana, la presente tesis analiza tanto el procedimiento ejecutivo como el monitorio y, la figura procesal de las providencias preventivas regulado en dicho cuerpo legal. Para el efecto nos remontamos a los antecedentes históricos; se revisa las clases o tipos de procedimientos que existen con sus respectivas características. Seguidamente, se exponen los vacíos que presenta el COGEP; se estudia el tratamiento del procedimiento monitorio según la doctrina para finalmente revisar el trámite de aplicabilidad de las providencias preventivas en el proceso monitorio bajo los lineamientos que se establece en el juicio ejecutivo en el COGEP.

***Palabras Claves:*** proceso, procedimiento, medidas, providencias, preventivas, monitorio, ejecutivo, Código Orgánico General de Procesos.

## ABSTRACT

Nowadays, within the framework of civil procedural law, several options (and gaps) are proposed to solve this phenomenon. This trend is understood as a new perspective of the General Organic Code Of Procedures (COGEP in Spanish), the same theory by the systematic structuring of the procedural theory ceases to be subject only to the law, necessarily giving in to the jurisprudence, to compared legislations or the doctrine to explain its nature, structure and history, aiming to have a greater focus, to deepen in the essence and content of some procedural figures of recent incorporation in our procedural system and, above all, those that cause us more doubts than certainties.

Since the COGEP is a norm that completely modified the Ecuadorian civil procedural system, this thesis analyzes both the executive procedure as well as the payment procedure and the procedural figure of the preventive orders regulated in said legal body. For this purpose, we go back to the historical background; the classes or types of procedures that exist with their respective characteristics are reviewed. Next, the gaps the COGEP is presenting are stated; the treatment of the payment procedure is studied according to the doctrine to finally review the applicability process of preventive measures in the payment procedure under the guidelines established in the executive trial in the COGEP.

**Key words:** procedure, measures, preventive, payment procedure, executive, General Organic Code of Procedures.

## INTRODUCCIÓN

El tema que nos convoca será de interés dependiendo del objeto de estudio que esté buscando el estudiante o profesional del derecho. La particularidad por tratar en el presente trabajo investigativo se relaciona con algunas figuras jurídicas procesales. Que son poco tratadas en nuestra legislación, sin embargo, son bien desarrolladas a lo largo de este trabajo.

Es así como, nos trasladamos hasta Roma donde empiezan a surgir las primeras instituciones del procedimiento ejecutivo. La ley de las XII Tablas es el código más antiguo del derecho romano y fue en donde se incorporaron las primeras reglas de su aplicación del procedimiento ejecutivo; con el tiempo fueron abarcando medidas de ejecución de índole personal como patrimonial contra el deudor con el fin de hacer cumplir la obligación pendiente.

Luego, nos trasladamos a los municipios de Italia donde los motivos para que se haya creado la figura procesal del proceso monitorio fue por el constante giro mercantil que existía en aquellos tiempos. Nace esta institución de manera supletoria del juicio ejecutivo, para darle seguridad jurídica al acreedor que carecía de un título ejecutivo.

Tiempo mas adelante, surgen las providencias preventivas que no es más que una medida para asegurar la acreencia que tiene un acreedor contra un deudor. En doctrina se conoce como procedimiento cautelar, porque la naturaleza mismo es de prevenir o asegurar el resultado del juicio.

Bajo esta línea argumentativa, no solo se acude a las reseñas históricas sino a otras clases de fuentes como la terminología y doctrina con el fin de aportar a los debate generados frente al proceso monitorio en nuestra esfera jurídica ecuatoriana; también, con el objetivo de determinar la naturaleza del procedimiento monitorio y, la aplicabilidad de las providencias preventivas bajo los lineamientos que se establece en el procedimiento ejecutivo regulado en el Código Orgánico General de Procesos.

# 1. UNA APROXIMACIÓN A LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Para esta aproximación nos remontaremos a las reseñas o antecedentes históricos para dar una mayor percepción o entendimiento al lector sobre las intenciones de los legisladores al implementar estas figuras procesales y jurídicas que se van a tratar a lo largo de este proyecto investigativo, con la finalidad de llegar a las conclusiones de los argumentos que se plantean.

## 1.1.- BREVE RESEÑA HISTÓRICA SOBRE LA FIGURA PROCESAL DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO

Para sumergirnos a los antecedentes históricos *-para que al lector le sea de fácil entendimiento sin que a lo largo de la lectura pierda el enfoque-*, contaremos con la obra de un profesional del derecho ecuatoriano que es especializado y catedrático en materia procesal, que de manera breve y preciso el autor se ha encargado de desentrañar la historia del procedimiento ejecutivo. Así, (Hernández González , 2017, pág. 1) en su obra empieza trasladándonos en espacio y tiempo en el periodo de la antigua Roma, donde a *«prima facie»* la ley de las XII Tablas es el código más antiguo del derecho romano y fue en donde se incorporaron las primeras reglas de su aplicación del procedimiento ejecutivo.

Por consiguiente, (Hernández González , 2017, pág. 1) a lo largo de su obra establece que en Roma se crearon distintos procedimientos con el fin de lograr hacer efectivo las obligaciones contraídas que estén establecidas en un título; en ese tiempo el título ejecutivo era un documento o papel cartular que tenía inmerso una garantía de derecho cierto e indiscutible, de ahí que se empezó a tener claro sobre la esencia de las obligaciones, lo que correspondía era la búsqueda de su cumplimiento.

Luego, (Hernández González , 2017, págs. 1-2) en el transcurso de su libro nos cuenta que nace un tipo de procedimiento fundado en la idea de que las obligaciones que consten con certeza en un documento o papel cartular denominado título ejecutivo, debían cumplirse de forma inmediata ya que contenían de forma implícita una garantía de derecho indiscutible.

De esta manera, (Hernández González , 2017, pág. 2) en su ilustrativa obra nos comenta que empieza a surgir distintas características a lo largo del desarrollo histórico de Roma, sin embargo, se ha podido establecer dos momentos importantes respecto al avance de la ejecución y cobro de acreencias:

a) Ejecución con coacción personal

En esta etapa, era la persona del deudor la que quedaba obligada, el acreedor tenía derecho a disponer del deudor, podía someterlo a prisión hasta que él o cualquiera de sus familiares cumpla la obligación. En este periodo si el deudor o sus familiares no llegaban a satisfacer o pagar lo debido, el acreedor, podía llegar al extremo de vender al deudor e inclusive quitarle la vida. (Lopez, 2007, pág. 9)

b) Ejecución mediante coacción real o patrimonial.

En esta (...) los bienes del deudor, son los que garantizan el cumplimiento de la obligación. Aquí se sustituye a la persona del deudor por su patrimonio, lo que indudablemente demuestra el desarrollo de la normatividad jurídica (...), haciéndola más racional y justa. (Lopez, 2007, pág. 10)

## 1.2.- BREVE RESEÑA HISTÓRICA SOBRE LA FIGURA PROCESAL DEL PROCEDIMIENTO MONITORIO

Bajo los lineamientos anteriormente descritos al inicio de la narración, así mismo, se acude al trabajo de maestría titulada “*los medios de prueba de la obligación en el procedimiento monitorio*”, en donde su autora (Sanchez Lima, 2017) nos traza sobre la historia del proceso monitorio, así pues, sus principios más antiguos fue en las municipalidades de Italia a finales del siglo XIV e inicios del siglo XV, debido a la necesidad de agilizar el tráfico comercial y mercantil, evitando el engorroso y largo proceso ordinario denominado «*solemnis ordo iudiciarius*»; con este rápido procedimiento los comerciantes obtenían un título ejecutivo, con el cual el acreedor se presentaba ante el operador de justicia y sin la exigencia de aportar algún sustento aprobatorio, podía pedir la emisión denominado «*praeceptum o mandatum de solvendo cum clausula iustifictiva*»; una vez emitido este documento, el juez comunicaba al deudor para que se pronuncie bien sea pagando la deuda, bien

oponiéndose para que se abra el proceso ordinario o guardando silencio entendiéndose su conformidad con la pretensión, lo que obligaba al juez a emitir la resolución transformando su primer mandamiento en título ejecutivo.

Bajo esta misma línea argumentativa, la (Corte Nacional de Justicia , 2017) en su boletín institucional, al respecto sobre el proceso monitorio ha destacado lo siguiente:

En el procedimiento civil italiano, el procedimiento monitorio es el procedimiento ejecutivo que no requiere de un proceso previo de conocimiento encaminado a obtener al acreedor un título para su ejecución, al respecto Pietro Calamandrei en su obra El Procedimiento Monitorio (trad. De Sentis Melendo, Ed. Bibliográfica Argentina, Bs. As., 1946) expresa: “...nada impide que la cognición pueda ser reducida, o aun omitida del todo, cuantas veces el ordenamiento jurídico ofrezca para la construcción del título ejecutivo medios más expeditos y más económicos que el proceso ordinario de cognición, lento, complicado y dispendioso” determinándose que este procedimiento en el sistema procesal italiano facilita tener un título para ejecutarlo. (pág. 24)

Por otra parte, según Chiovenda una serie de causas son las que motivaron la aparición de este tipo de proceso, entre las que se destacan:

- i) El colosal crecimiento que tenía el comercio motivó que se requiera un mecanismo rápido que pueda resolver la controversia;
- ii) La obsolescencia de ciertas instituciones creadas por el derecho romano; y,
- iii) La necesidad de contar con un mecanismo que no contara con muchas formalidades, etapas o cualquier otra traba tradicional que impidiera la rápida solución del conflicto. (Chiovenda, 1913)

En su origen el proceso monitorio se configuró como un juicio en el que no existía previa cognición de los hechos y en el que se “eludía la fase declarativa en el que se proporcionaba al acreedor un título ejecutivo del que inicialmente carecía (Rubiño Romero, 2005)”.

Los orígenes del proceso monitorio permiten establecer sus dos tipos y momentos:

Monitorio puro: un primer momento con el monitorio puro a través del «*mandatum de solvendo cum clausula iustificativa*», en el cual no se necesitaba de documento alguno, ya que el juez era quien emitía el título para su ejecución y,

Monitorio documental: un segundo momento cuando se exigía un documento justificativo de la obligación, sin el cual era improcedente la acción. (Correa Delcasso, 2000, pág. 24)

De esta manera, (Sanchez Lima, 2017) ya nos traslada en el siglo XV, donde el proceso monitorio adquirió relevancia y fue expandiéndose rápidamente en el derecho germánico, que lo adoptó acoplándolo a sus necesidades jurídicas y sociales; posteriormente gracias al sinnúmero de relaciones comerciales entre los países europeos, el proceso monitorio se expandió al resto de ordenamientos jurídicos de Europa; y, como si fuera poco termino abarcando en el transcurso del tiempo a algunos países latinoamericanos.

## **2. DEFINICIÓN ETIMOLÓGICA Y DOCTRINAL: EJECUTIVO, MONITORIO Y PROVIDENCIAS PREVENTIVAS.**

En este acápite se tomará en cuenta las reflexiones de varios doctrinarios que servirá para dilucidar mejor la naturaleza de cada institución.

### **2.1.- EJECUTIVO**

#### **2.1.1.- ETIMOLOGÍA**

Por su parte, (Cabanellas de Torres, 2008) define el termino ejecutivo como “lo eficaz o propio para ejecutar, poner por obra o llevar a la práctica (pág. 139)”.

“El termino ejecutivo proviene del término ejecución (...) “ejecución” alude a la acción y efecto de ejecutar “ejecutar” es, a su vez, realizar, cumplir, satisfacer, hacer efectivo y dar realidad a un hecho (Gruss Mayers, 2011, pág. 26)”

### 2.1.2.- DOCTRINA

Así, (Caravantes, 2000) define al juicio ejecutivo como aquel en el que “se trata de llevar a efecto lo que ha resuelto ya la autoridad judicial o que consta de un título a que la ley da la misma fuerza que a una ejecutoria (pág. 160)“.

“El juicio ejecutivo es un procedimiento contencioso de aplicación general o especial, según el caso, y de tramitación extraordinaria, por cuyo medio se persigue el cumplimiento forzado de una obligación que consta con un título fehaciente e indubitado (Casarino Viterbo, 1957)”.

“(…) procedimiento contencioso especial que tiene por objeto el cumplimiento de una sentencia definitiva o interlocutoria firme o lo establecido en otro título de tanto valor como ésta y que la ley considera como capaz de llevar aparejada ejecución (Benavente, 1958)”.

Para (Quezada Melendez, 1935) el juicio ejecutivo es un proceso “En el que se pretende la ejecución del derecho, ya reconocido en el título ejecutivo (1935, pág. 6)”.

En palabras de (Espinosa Fuentes, 1977) indica que el “Juicio Ejecutivo es un procedimiento contencioso especial que tiene por objeto obtener, por vía de apremio, el cumplimiento de una obligación convenida o declarada fehacientemente, que el deudor no cumplió en su oportunidad (pág. 35)”.

Como podemos resaltar, el término ejecutivo parte de la idea que es una acción que se pretende hacer efectiva mediante alguna vía y se espera que el efecto sea de carácter inmediato y, a su vez, que se cumpla y sea real. Ahora por su parte, «*grosso modo*» la doctrina ha sido enfática en establecer que en el juicio ejecutivo se pretende ejecutar un derecho que se encuentra preestablecido mediante un título.

Sin embargo, más allá de los conceptos que se les ha atribuido *-de acuerdo con la doctrina-* a los procesos ejecutivos, su aplicación va a depender conforme a la legislación que el tratadista se encuentre analizando y de la naturaleza que se le ha conferido en ella a esta clase de proceso, en virtud de lo cual, los conceptos van a diferir de un tratadista a otro y de una legislación a otra.

## 2.2.- MONITORIO

### 2.2.1.- ETIMOLOGÍA

La palabra monitorio según el Diccionario de la Real Academia Española, se simplifica “del latín *monitorius* que significa avisar o amonestar, requerir o advertir (RAE, 2020)”.

“El término monitorio se lo considera como advertencia, apercebimiento que se dirige a una persona que el deudor pague (Melendo, 1946)”.

### 2.2.2.- DOCTRINA

“Proceso especial plenario rápido que tiende, mediante la inversión de la iniciativa del contradictorio, a la rápida creación de un título ejecutivo con efectos de cosa juzgada en aquellos casos que determina la ley (Correa Delcasso, 2000, pág. 37)”.

Bonet Navarro define al proceso monitorio como “aquel proceso de declaración especial en el que el acreedor solicita al juez que requiera al deudor para que pague totalmente o formule oposición, con la advertencia de que, en caso contrario, se despachará ejecución, sin más trámites (Bonet Navarro, 2004)”.

Menger O. Pollack (Como se cito en Rubiño Romero, 2005) considera que al proceso monitorio:

Le falta el carácter contencioso, pues se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria, ya que no produce fase de cognición, el juez se limita a emitir un mandato de pago dirigido contra el deudor, esto solo sirve para lograr un título ejecutivo basado en el acuerdo entre acreedor y deudor; la orden de pago no tiene otro fundamento que la constatación de la falta de controversia referente a la deuda. (pág. 33)

La tratadista Vanesa Aguire, plantea una cuestion interesante referente al tema a tratar, indica que:

El juicio monitorio se configura como una vía especial. En su primera etapa no existe contradicción y concluye con un mandamiento de pago -que sustituye la falta de título ejecutivo-, lo que permite afirmar que al menos en esa primera etapa tiene la naturaleza de un procedimiento ejecutivo; sin embargo, si llega

a presentarse oposición, se transforma en un juicio de conocimiento, donde se realizarán las actividades propias del proceso monitorio. Esto nos conduce a pensar que el proceso monitorio goza de dos clases de procedimientos, por lo cual su naturaleza es híbrida o mixta. (Aguirre Guzman , 2016)

## **2.3.- PROVIDENCIAS PREVENTIVAS**

### **2.3.1.- ETIMOLOGÍA**

(Cabanellas de Torres, 2008) define el termino providencias como “prevención, preparativos de lo necesario o conducente a un fin o logro (pág. 312)”

### **2.3.2.- DOCTRINA**

Inicialmente, (Carnelutti, 1944) expresa las medidas cautelares en su obra Derecho y Proceso, estimando que “la medida cautelar cumple con la necesidad del cambio probable de una situación, o de eliminar el cambio ya ocurrido de una situación o, finalmente, de anticipar el cambio probable o aun incluso posible de una situación (págs. 389-390)”.

Por otra parte, (Podetti, 1956) nos ilustra con su idea doctrinal objetiva al considerar que:

Las medidas cautelares tienden a asegurar los elementos formativos del procedimiento (pruebas); los elementos materiales en debate o han de servir para satisfacer la obligación reconocida (bienes) y a preservar de daño a los sujetos del interés sustancial, mediante su guarda y la complacencia de necesidades urgentes. (pág. 14)

El destacado tratadista Fernando Alessandri menciona “(...), que son medidas precautorias aquellas que puede pedir el demandante en cualquier estado del juicio, aun cuando no esté contestada la demanda, con el fin de asegurar el resultado de la acción (Rojas Rodriguez, 1959)”.

Otra definición de medidas cautelares establecida por la doctrina que nos parece importante resaltar es la del estudioso Mario Casarino que las define como “los medios que la ley franquea al demandante para que asegure el resultado de la acción que ha interpuesto (Rojas Rodriguez, 1959, pág. 22)”.

Siguiendo el lineamiento doctrinal, esta idea es la que más se acopla para el objeto de estudio:

Las medidas cautelares o precautorias... son aquellas que el juez dispone para impedir que el presunto deudor realice actos de disposición o de administración que disminuyan su responsabilidad patrimonial y convierta en ilusorio el resultado del juicio. Las medidas cautelares tienen el objeto de asegurar la eficacia, el resultado práctico de la resolución que se vaya a dictar en el juicio. (Irun Croskey, 2009)

### **3. TIPOS DE PROCESOS TASADAS EN LA DOCTRINA Y ADAPTADAS EN NUESTRA LEGISLACION ECUATORIANA**

Inicialmente, se nos viene a la mente las clases de juicios o procesos que conocemos: ordinario, contenciosos, sumario, voluntario, ejecutivo, monitorio y ejecución. Sin embargo, a nivel doctrinario los mismos procesos que han sido mencionados, se los identifica con otra denominación, los cuales *-se los trae a colación de manera breve-* son:

#### **3.1.- PROCESO DE CONOCIMIENTO**

La parte que tiene el derecho de acción y que pretende reclamar alguna pretensión que se cree asistida, con esta sola manifestación del recurrente que se encuentra plasmada en un papel (demanda), va a dar origen a que se active el órgano jurisdiccional, donde el juzgador *-por la naturaleza del juicio-* procede a una etapa declarativa o de cognición, es decir, previo a que el juez declare la existencia o inexistencia del derecho tuvo que haber pasado por una fase de discusión o de conocimiento, a través de las reglas procesales que se establece en cada legislación del respectivo país.

Así, por ejemplo, en nuestra norma adjetiva en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015) ha quedado identificado que tanto el proceso ordinario como el sumario son procedimientos de conocimientos, en virtud de lo cual, el rumbo que se tome en esa fase de discusión va a depender del tipo de proceso que se este ventilando, así tenemos:

- Al proceso ordinario que se realiza en dos audiencias: audiencia preliminar y audiencia de juicio; y,
- Al proceso sumario que se desarrolla en una sola audiencia, pero dividido en 2 fases: la primera fase que es preliminar donde se sanea el proceso para tratar cualquier cuestión que cause nulidad al proceso; y, la segunda, que corresponde al anuncio y practica de pruebas y alegatos.

De esta manera, para dar condumio con lo aludido tenemos al maestro (Palacio, 2010), indica que el juicio de conocimiento:

Es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a lograr que el órgano judicial (o arbitral) dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos planteados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes. (pág. 77)

### **3.2.- PROCESO DECLARATIVO**

A propósito, es necesario indicar que el término utilizado en esta sección no se debe prestar para confusión, ya que, doctrinariamente el proceso de conocimiento también se lo conoce como declarativo genérico, pero la clasificación que se hará en esta parte es alejada Se diversifica en procesos declarativos: puros, constitutivos, condena y mixtos, porque si bien es cierto dan un derecho establecido en la ley, no obstante, de existir controversia, su trámite es breve y sencillo. Además, “procesos que, no teniendo un procedimiento señalado en la ley, se rigen por normas y reglas propias; existe controversia de la más variada índole pero no necesariamente contienda (Franco Martinez, 2013)”.

### 3.3.- PROCESO DE EJECUCIÓN

La naturaleza de ese tipo de proceso es ejecutar directamente lo juzgado, aunque no solamente las sentencias, también los demás títulos de ejecución acorde a la normativa de cada país; de allí la necesidad imperiosa de haberse creado este proceso a través del cual tiene la tarea de que se efectivicen las sentencias y demás títulos de ejecución mediante las medidas coactivas que permite este proceso interponer al inicio de llevarse la ejecución, lo que hace que sea inmediatamente ejecutable para entregar el producto al acreedor.

Así, el reconocido tratadista Devis Echandía, en su obra Teoría General del Proceso señala que:

En el proceso de ejecución, la pretensión del actor aparece claramente determinada en el título, como una obligación a su favor y en contra del demandado; dicha pretensión, no obstante, no ha sido satisfecha voluntariamente por éste, lo que ha conllevado la instauración de un proceso de ejecución, mediante el cual se conmine al demandado a cumplir con la obligación que le corresponde. (Devis Echandía, 2002)

«*A prima facie*», se puede colegir que el procedimiento ejecutivo en el COGEP no tiene la naturaleza de un procedimiento de ejecución, por las siguientes razones:

- Puede que tengan similitudes, pero en el procedimiento ejecutivo a pesar de que el derecho se encuentre preestablecido en un título, hay una fase cognoscitiva donde el juez tiene que hacer una revisión exhaustiva de acuerdo con las excepciones que se haya invocado, de conformidad como lo permite el COGEP. Por el contrario, en el procedimiento de ejecución no hay esa fase cognoscitiva, porque las excepciones indicadas sobre este proceso en el COGEP no las hay, se procede a ejecutar directamente para hacer efectivo esa obligación pendiente con el mandamiento de ejecución o, por falta de incumplimiento del deudor ante mandato expreso de autoridad se llega al embargo.
- Las providencias o medidas que se maneja en el procedimiento ejecutivo son de carácter preventivo, a diferencia del procedimiento de ejecución que son de carácter cautelar, es decir, en el primero es solamente como una medida

preventiva para asegurar el cobro en contra del deudor; y, en el segundo, es para que satisfaga de manera inmediata al acreedor.

Ahora, respecto al procedimiento monitorio basta doctrina ha llegado a un consenso que es difícil determinar la naturaleza de este proceso, Por otra parte, otros doctrinarios y destacados profesores a nivel nacional han dejado claro que el proceso monitorio es una especie de naturaleza híbrida y/o mixto. Sin embargo, este es el fin del presente trabajo investigativo, dejar esclarecido la verdadera naturaleza del proceso monitorio.

## **4. LA ANATOMÍA DEL PROCEDIMIENTO MONITORIO**

Una vez dejado claro la conceptualización sobre la etimología y la etiología - *en específico del proceso monitorio*- de cada institución, es oportuno desentrañar la naturaleza jurídica del procedimiento monitorio.

### **4.1.- UNA APROXIMACIÓN A LA VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA**

Hay que partir que el origen de esta figura procesal proviene como una especie de mecanismo, en busca de resolver ágilmente las controversias que se originaban por el constante crecimiento del comercio que se daba en el diario. La naturaleza mismo de este proceso se presenta como una antítesis a los procedimientos de conocimiento, ya que, a estos últimos se los caracterizaba de lento, complicado y costosos. Hay que recalcar, que el proceso monitorio nace de forma supletoria del juicio ejecutivo, para poder darles seguridad jurídica a los acreedores que carecían de títulos ejecutivos y puedan hacer valer sus obligaciones o acreencias pendientes por la vía monitoria.

Bajo esta línea argumentativa, siguiendo los orígenes del juicio monitorio, anteriormente *-por la misma naturaleza del proceso-* los comerciantes obtenían un título ejecutivo eludiendo así esa fase cognoscitiva o declarativa que es propio de los procesos de conocimiento. Luego, es así como el proceso monitorio con el tiempo empieza a establecer dos modalidades (Puro y documental): en el primero no se necesitaba documentación alguna, solo bastaba la manifestación del recurrente ante el

órgano jurisdiccional sea de manera verbal o escrita; y, el segundo, como su propio termino lo indica, el recurrente tiene que adjuntar de alguna forma un medio probatorio para sustentar su crédito. Otro punto por destacar es que estas dos modalidades que se acabaron de mencionar, su ámbito de aplicación va a diferir dependiendo de la legislación de cada país.

Bajo lo expuesto, se infiere que hay que recoger los lineamientos establecidos desde el origen que se ha formado el proceso monitorio. Es así, que al juicio monitorio se lo asemeja y tiende a tener esa naturaleza del juicio ejecutivo, por las siguientes razones:

- La modalidad del proceso monitorio puro sigue la corriente del juicio ejecutivo, ya que, al juez al emitir «*mandatum de solvendo cum clausula iustificativa*» [crear rápidamente un título ejecutivo] con la sola manifestación del recurrente, tácitamente esta reconociendo que hay un derecho ya preestablecido que posteriormente se tiene que proceder con su ejecución.
- En la actualidad y tomando como referencia a nuestra norma adjetiva, la única diferencia entre estos dos procesos es el título donde se reconoce que esta el derecho preestablecido. Sin embargo, si analizamos los medios de prueba que se indica en el acápite de la procedencia del procedimiento monitorio, se puede notar que se permiten documentos o contratos que este imperiosamente la firma del deudor; que, de la misma forma se encuentra la firma del deudor y acreedor en los títulos ejecutivos. De esta forma, se infiere que los medios de prueba que se indica taxativamente en el procedimiento monitorio se encuentran preestablecido el derecho.

## **5. LA DUALIDAD DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL COGEP**

La particularidad en este acápite se vuelve interesante cuando se pretende aplicar las providencias preventivas en el proceso monitorio bajo los lineamientos que se maneja en el juicio ejecutivo, pero este es el tema central que es objeto de estudio y que se prestara para un mayor análisis en el siguiente capítulo. Ahora, lo que nos

competente es hacer una breve explicación sobre esta dualidad de las providencias preventivas que se nos presenta en el Código Orgánico General de Procesos.

### **5.1.- MEDIDAS PREVENTIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 125 DEL COGEP**

Inicialmente, se ha recogido varios conceptos con la finalidad de tener claro su naturaleza, causa y efecto de la presente figura jurídica. Así, lo que se quiere prever es el resultado de la pretensión que se haya iniciado o, en palabras sencillas se busca asegurar el crédito o la acreencia que tiene a su favor el acreedor en contra del deudor y lo hace mediante el secuestro y/o retención que es propia de las providencias preventivas.

En relación con el artículo 124<sup>1</sup> del COGEP, aparentemente la norma hacía suponer que las providencias preventivas son de fácil aplicación, por como empieza aludiendo la narración de la norma, dando a entender que en cualquier circunstancia o momento puede ser retenida y/o secuestrada el bien de la parte demandada. Pero, se complica cuando el COGEP en su artículo 125<sup>2</sup>, establece los preceptos que se debe reunir o probar para que la parte que pretende iniciar una demanda pueda facultarse de las providencias preventivas (secuestro o retención) que tiene la finalidad de asegurar el derecho que se cree asistido. Sin embargo, reunir estos supuestos y llevarlo a cabo a la práctica se torna muy difícil por la exigencia de nuestra norma adjetiva; por otro lado, es importante mencionar que estas providencias son aplicables tanto para los procesos de conocimiento como los contenciosos.

### **5.2.- MEDIDAS PREVENTIVAS ESTABLECIDAS EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 351 DEL COGEP**

En este punto se nos presenta la particularidad y la gran diferencia sobre las anteriores providencias preventivas que habíamos analizado. Se nos muestra como una

---

<sup>1</sup> **“Art. 124.- Procedencia.** *Cualquier persona puede, antes de presentar su demanda y dentro del proceso, solicitar el secuestro o la retención de la cosa sobre la que se litiga o se va a litigar o de los bienes que aseguren el crédito. (...)*”

<sup>2</sup> **“Art. 125.- Requisitos.** *Para que se ordene el secuestro o la retención, es necesario: 1. Que se pruebe la existencia del crédito. 2. Que se pruebe que los bienes de la o del deudor se encuentren en tal estado, que no alcancen a cubrir la deuda o que pueden desaparecer u ocultarse o que el deudor trate de enajenarlos.”*

forma eficiente y simplificada al momento de implementarlas en cualquier caso en común relacionado con los procedimientos ejecutivos (ejecutivo y monitorio). La peculiaridad que indico que existe respecto a las providencias preventivas en relación con los procedimientos ejecutivos del TÍTULO II en el LIBRO IV del COGEP, es que, para solicitar el secuestro o retención como medida para asegurar el cobro de una deuda, ya no es necesario probar o reunir los supuestos generales que indicaba el análisis anterior.

Como se establece en el inciso segundo del artículo 351 del COGEP<sup>3</sup>, solo es necesario adjuntar certificados que demuestren que los bienes son propiedad de la parte demandada. Los documentos que se refieren, estos pueden ser: certificado historia de dominio; certificado de poseer bienes; certificado único vehicular, etc. Una vez que se haya solicitado esta petición de las providencias preventivas adjuntando certificados dentro de la demanda, el juez al momento de calificar la demanda y la contestación decidirá si procede a trámite, en el caso que si llegue a pasar el juez mandara los respectivos oficios para retener o secuestrar el bien, pero *-como su propio nombre lo indica-* solo como medida preventiva, hasta que tengas a favor la sentencia y empieces a ejecutar por la vía de la ejecución.

## **6. LA APLICABILIDAD DE LAS PROVIDENCIAS PREVENTIVAS EN EL PROCESO MONITORIO BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE SE ESTABLECE EN EL JUICIO EJECUTIVO.**

### **6.1.- PROBLEMÁTICA**

Es necesario tomar en cuenta que el (COGEP, 2015) en el libro IV PROCESOS, TITULO II PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS, señala dos procedimientos ejecutivos, como son: 1) procedimiento ejecutivo propiamente dicho con los títulos previstos en el artículo 347 del COGEP; y, 2) procedimiento monitorio

---

<sup>3</sup> “**Art. 351.-** (...) Si el ejecutante acompaña a su demanda los correspondientes certificados que acrediten la propiedad de los bienes del demandado, con el auto de calificación podrán ordenarse providencias preventivas sobre tales bienes, hasta por el valor que cubra el monto de lo reclamado en la demanda. Sin perjuicio de los certificados a que se refiere este inciso, no se exigirá el cumplimiento de los demás presupuestos previstos en este Código para las providencias preventivas. (...)”. Lo subrayado me pertenece.

sin título ejecutivo, donde se deberá probar la deuda con cualquiera de las formas previstas en el artículo 356 del COGEP.

Por otra parte, tenemos a las providencias preventivas donde el (COGEP,2015) las diversifica en dos partes:

- Las del artículo 125 de la referida norma, que establece la obligatoriedad que se reúna los supuestos lógicos para ser invocadas; y, por su misma naturaleza y como el legislador las ha estructurado solo son aplicables en los juicios de conocimiento (ordinario, sumario y contenciosos)
- Las del inciso segundo del artículo 351 de la misma norma citada, se ha establecido que solo se debe adjuntar certificados que demuestren que los bienes son propiedad de la parte demandada, sin la necesidad de reunir los supuestos lógicos para las demás providencias preventivas; y, por su misma naturaleza y como el legislador las ha estructurado solo son aplicables para los procedimientos ejecutivos (ejecutivo y monitorio).

Bajo las premisas establecidas, se plantea la siguiente interrogante:

¿Es aplicable las providencias preventivas en el proceso monitorio bajo los lineamientos que se establece en el juicio ejecutivo?

## 6.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En este sentido y, como el legislador se ha encargado de encasillar o estructurar estos tipos de procesos en nuestra norma adjetiva se infiere que ambos tipos de procesos son de índole ejecutivos conforme lo establece el COGEP, con la particularidad que en el procedimiento ejecutivo se requiere título y, en el procedimiento monitorio no se requiere título sino cualquier forma que se pueda probar una deuda líquida, determinada y de plazo vencido.

Bajo lo expuesto, es permisible que se conceda las medidas preventivas que se establece en el artículo 351 inciso 2<sup>do</sup> del COGEP<sup>4</sup>, es decir, sin la necesidad de reunir

---

<sup>4</sup> *“Art. 351.- (...) Si el ejecutante acompaña a su demanda los correspondientes certificados que acrediten la propiedad de los bienes del demandado, con el auto de calificación podrán ordenarse providencias preventivas sobre tales bienes, hasta por el valor que cubra el monto de lo reclamado en la demanda. Sin perjuicio de los certificados a que se refiere este inciso, no se exigirá el*

los supuestos que exige el artículo 125<sup>5</sup> de la referida norma y, por el contrario, solo será necesario que se demuestre certificados que acrediten la propiedad de los bienes de la parte que se pretende cobrar la deuda.

---

cumplimiento de los demás presupuestos previstos en este Código para las providencias preventivas. (...). Lo subrayado me pertenece.

<sup>5</sup> “**Art. 125.-** Requisitos. Para que se ordene el secuestro o la retención, es necesario: 1. Que se pruebe la existencia del crédito. 2. Que se pruebe que los bienes de la o del deudor se encuentren en tal estado, que no alcancen a cubrir la deuda o que pueden desaparecer u ocultarse o que el deudor trate de enajenarlos.”

## CONCLUSIONES

Bajo los argumentos expuestos a lo largo del presente trabajo investigativo, se puede evidenciar «*prima facie*» el grado de importancia al trazar en orden cronológico sobre el proceso histórico de estas instituciones jurídicas estudiadas, con la finalidad de llegar al esclarecimiento de cómo surgieron estas figuras y su naturaleza, que de cierto modo ayuda a entender la intención del legislador.

A manera de concluir, se ha mantenido la tesis que el procedimiento monitorio tiene esa naturaleza del juicio ejecutivo. Así, ambos procedimientos comparten ciertas particularidades como, por ejemplo:

- Ambos procesos pasan por una fase cognoscitiva, cuando en el proceso ejecutivo se oponen con excepciones y, cuando en el proceso monitorio se oponen a la demanda; en esa etapa, en ambos procesos se lleva a cabo una audiencia única que se desarrolla en dos fases: la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación; y, la segunda, de prueba y alegatos.
- Así mismo, en caso de no haber oposición a la demanda de ambos procedimientos o, en caso de que el deudor no comparezca; en uno se emite sentencia para posteriormente seguir con el cumplimiento de la obligación en la fase de ejecución; y, en el otro se emite una orden de pago que servirá como título ejecutivo para posteriormente seguir para el cumplimiento de la obligación en fase de ejecución.
- Siguiendo la línea argumentativa, en ambos procesos respectos a los documentos habilitantes guardan una relación de ejecutividad, es decir, ya se encuentra el derecho preestablecido<sup>6</sup>; por ejemplo, tenemos en los títulos ejecutivos (obligación de dar y hacer; determinada; [en caso de ser dineraria] liquidable; pura y actualmente exigible; clara) y en los documentos probatorios del proceso monitorio (obligación de dar; determinada en dinero; liquidada; exigible; plazo vencido; cuantía inferior).
- Bajo estos lineamientos es claro que tanto el juicio monitorio como el ejecutivo son de la misma naturaleza; y, procedimiento de conformidad como lo establece el COGEP.

---

<sup>6</sup> Se explica detalladamente en el acápite 4, sobre la anatomía del procedimiento monitorio.

Luego, tenemos las providencias preventivas generales y las *-por decirlo así-* providencias preventivas especiales que se encuentra establecidas dentro del procedimiento ejecutivo; sabemos que la principal diferencia es que en la primera (general) se debe reunir unos requisitos y, la segunda (especial) solo se debe adjuntar certificados que demuestren que los bienes son propiedad de la parte demandada.

Finalmente, en vista de que no hay norma expresa que lo prohíba y, con base que el legislador se ha encargado de la estructura morfológica de añadir al proceso monitorio dentro de los procedimientos ejecutivos y, más el amplio análisis y antecedentes que este trabajo investigativo ha recogido, se concluye que son aplicables las providencias preventivas en el proceso monitorio bajo los lineamientos que se establece en el juicio ejecutivo.

## **RECOMENDACIONES**

**1.-** De acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009), es trabajo del operador de justicia:

Art. 28.- Principio de la obligatoriedad de administrar justicia. Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República.

No podrán excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en los asuntos de su competencia por falta de norma u oscuridad de las mismas, y deberán hacerlo con arreglo al ordenamiento jurídico, de acuerdo a la materia. (pág. 20)

**2.-** Los principios generales del derecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia.

**3.-** Se sugiere que se eleve a consulta sobre el tema que fue objeto de estudio, ya que, al carecer de resoluciones con fuerza de ley genera un vacío legal y se presta para varias interpretaciones.

## REFERENCIAS

- Aguirre Guzman , V. (S/D de Mayo de 2016). *El procedimiento monitorio en el Código Orgánico General de Procesos: ¿Una vía idónea para el cobro eficaz de las deudas de pequeña cuantía?* Obtenido de En Revista de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador. (Boletín Informativo de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador No. 63, mayo 2016):  
<[www.asobancos.org.ec/internas.asp?opcion=publicacion.htm](http://www.asobancos.org.ec/internas.asp?opcion=publicacion.htm)>
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 2009.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506.
- Benavente, D. (1958). *Derecho Procesal - Juicio Ejecutivo*. Santiago de Chile: Universitaria.
- Bonet Navarro, J. (2004). *La reclamación Judicial de los gastos de comunidad. Doctrina, jurisprudencia y formularios sobre el proceso monitorio con especialidades previstas en la Ley de Propiedad Horizontal*. Madrid: Edisofer, S.L. Libros Jurídicos.
- Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Caravantes, J. (2000). *Tratado de procedimientos judiciales en materia civil*. Mexico D.F.: Angel Editor.
- Carnelutti, F. (1944). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: E.J.E.A.
- Casarino Viterbo, M. (1957). *Manual de Derecho Procesal*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

- Chiovenda, G. (1913). *Processo monitorio o ingiunzionabile* . Napoli: Principi di Diritto Processuale Civile.
- Correa Delcasso, J. P. (2000). *El Proceso Monitorio de la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*. Madrid: Marcial Pons.
- Corte Nacional de Justicia . (S/D de Mayo de 2017). *Boletín Institucional - El proceso monitorio* . Obtenido de [www.cortenacional.gob.ec](http://www.cortenacional.gob.ec):  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/binstitucional/boletincnj029.pdf>
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Universidad.
- Espinosa Fuentes, R. (1977). *Manual de Procedimiento Civil - El Juicio Ejecutivo*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Franco Martínez, R. M. (23 de Julio de 2013). *El juicio ejecutivo, el sistema oral y la aplicación de los principios constitucionales de celeridad y eficacia*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes [Tesis]:  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4045/1/TUAAB011-2013.pdf>
- Gruss Mayers, G. (2011). *Tratado del juicio ejecutivo* . Santiago de Chile: El jurista.
- Hernández González , R. (2017). *El procedimiento ejecutivo y su sistema de excepciones tasadas establecido en el Código Orgánico General de Procesos*. Quito : Ediciones Legales EDLE S.A. .
- Irun Croskey, S. (2009). *Medidas Cautelares y Debido Proceso*. Asunción: Universidad Americana.
- Lopez, W. (2007). *El juicio ejecutivo: estudio doctrinal y procesal* . Quito: Editorial jurídica del Ecuador .

- Melendo, S. S. (1946). *Sobre los vocablos monitorio e ingiunzine. En P. Calamandrei, Advertencia del traductor (pág. 245)*. Buenos Aires: Librería El Foro.
- Palacio, L. E. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Podetti, J. R. (1956). *Derecho Porcesal Civil, Comercial y Laboral; Tratado de las Medidas*. Buenos Aires: Ediar.
- Quezada Melendez, J. O. (1935). *Procedimientos Declarativos Especiales y del Juicio Ejecutivo*. Santiago de Chile: Nacimiento .
- RAE. (29 de Junio de 2020). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/monitorio>
- Rojas Rodriguez, M. (S/D de S/M de 1959). *Concepto de las medidas precautorias en el Derecho Procesal*. Obtenido de Revista De Derecho Universidad de Concepción: [file:///C:/Users/Jorge/Downloads/1121%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Jorge/Downloads/1121%20(1).pdf)
- Rubiño Romero, J. J. (2005). *El Proceso monitorio en la Ley de Propiedad Horizontal: Concepto, legitimación y competencia*. Barcelona: J.M Bosch Editor.
- Sanchez Lima, M. A. (S/D de S/M de 2017). *Los medios de prueba de la obligacion en el procedimiento monitorio*. Obtenido de Universidad Andina Simon Bolivar. [Tesis de maestria]: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5709/1/T2347-MDP-Sanchez-Los%20medios.pdf>

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Joseph Ariel Vera Alomoto** con C.C. No. **245018380-7** autor del componente práctico del examen complejo: **La dualidad de las providencias preventivas aplicables tanto al procedimiento ejecutivo como al proceso monitorio**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo de 2022**

**AUTOR:**

JOSEPH  
ARIEL VERA  
ALOMOTO

Firmado digitalmente  
por JOSEPH ARIEL  
VERA ALOMOTO  
Fecha: 2022.05.20  
17:57:14 -05'00'

---

**Vera Alomoto, Joseph Ariel**

**C.C. No. 245018380-7**

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

|   |  |   |    |
|---|--|---|----|
| <b>TEMA Y SUBTEMA:</b>  | La dualidad de las providencias preventivas aplicables tanto al procedimiento ejecutivo como al proceso monitorio  |   |    |
| <b>AUTOR</b>  | Joseph Ariel Vera Alomoto  |   |    |
| <b>REVISOR/TUTOR</b>  | Dra. Elker Pavlova Mendoza Colamarco   |   |    |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>   | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil  |   |    |
| <b>FACULTAD:</b>  | Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas  |   |    |
| <b>CARRERA:</b>   | Derecho  |   |    |
| <b>TÍTULO OBTENIDO:</b>   | Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador   |   |    |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>                                      | 13 de mayo de 2022   | <b>No. DE PÁGINAS:</b>                      | 24 |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>   | Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal, Derecho Civil.   |   |    |
| <b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>                                 | Providencias, medidas, preventivas, proceso, procedimiento, ejecutivo, monitorio, Código Orgánico General de Procesos.   |   |    |
| <b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>  | <p>Hoy en el marco del derecho procesal civil, se plantean <i>-varios vacíos-</i> algunas opciones para la solución de este fenómeno. Se entiende a esta corriente como una nueva forma de ver al Código Orgánico General de Procesos ("COGEP"), teoría por la cual la estructuración sistemática de la teoría procesal deja de estar supeditada únicamente a la ley, dotándose necesariamente a la jurisprudencia, a las legislaciones comparadas o a la doctrina para explicar su naturaleza, estructura e historia, con la finalidad de tener un mayor enfoque, de profundizar en la esencia y el contenido de algunas figuras procesales de reciente incorporación en nuestro sistema procesal y, sobre todo las que nos causa más dudas que certezas.</p> <p>Por ser el COGEP, una norma que modifico completamente la esfera procesal civil ecuatoriana, la presente tesis analiza tanto el procedimiento ejecutivo como el monitorio y, la figura procesal de las providencias preventivas regulado en dicho cuerpo legal. Para el efecto nos remontamos a los antecedentes históricos; se revisa las clases o tipos de procedimientos que existen con sus respectivas características. Seguidamente, se exponen los vacíos que presenta el COGEP; se estudia el tratamiento del procedimiento monitorio según la doctrina para finalmente revisar el trámite de aplicabilidad de las providencias preventivas en el proceso monitorio bajo los lineamientos que se establece en el juicio ejecutivo en el COGEP.</p> |   |    |
| <b>ADJUNTO PDF:</b>   | <input checked="" type="checkbox"/> SI   | <input type="checkbox"/> NO                 |    |
| <b>CONTACTO CON AUTOR:</b>  | <b>Teléfono:</b> +593-980763219  | <b>E-mail:</b> joseph.vera01@cu.ucsg.edu.ec |    |
| <b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b> | <b>Nombre:</b> Maritza Ginette Reynoso Gaute   |   |    |
|   | <b>Teléfono:</b> +593-9-94602774   |   |    |
|   | <b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec  |   |    |
| <b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>                             |  |   |    |
| <b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>                         |  |   |    |
| <b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>                                      |  |   |    |
| <b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>                           |  |   |    |